

Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de marzo de 2010–dos mil diez.-

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número **015/2010**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. CARLOS ALBERTO JUANICO**, en contra del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO NUEVO LEÓN**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 29-veintinueve de enero de 2010-dos mil diez, el **C. CARLOS ALBERTO JUANICO**, envió una solicitud de información vía electrónica al portal de internet del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de esta entidad federativa, requiriendo lo siguiente:

“...copia fotostática certificada de los inventarios del almacén de cocina del área de alimentos y bebidas del plantel de conalep denominado Don Jose Maria Hrenandez Martinez, relativo al año 2009...”

II.- Que según consta de los autos que integran el presente expediente el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a través de la **C. ARACELI QUINTANILLA CALDERÓN**, en su carácter **ENLACE DE INFORMACIÓN** de dicha institución, mediante auto de fecha 12-doce de febrero del año en curso, dio contestación a la solicitud de información, respondiendo al peticionario en lo medular lo siguiente:

“...III. ANALISIS: Que una vez ya analizada la solicitud de acceso a la información, se desprende lo siguiente: ...Que el peticionario requiere a este Organismo se le proporcione copia fotostática certificada, de los inventarios del almacén de cocina del área de alimentos y bebidas del plantel de Conalep denominado Don José María Hernández Martínez, relativo al año 2009, por lo que de acuerdo a lo estipulado por los artículos 41 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 7, 261, 263, 277 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se le informa al solicitante, que de acuerdo a lo señalado por el artículo 116, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para obtener la información mediante el fomento requerido, es necesario cubrir los costos, en este caso específico, copia certificada, por lo cual se le requiere presentar en la Oficinas de la Dirección General de este Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, ubicadas en Oscar Arizpe 900, Colonia Industrial de Vidrio 3er. Sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el comprobante de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por el concepto de pago por la certificación del documento que requiere (certificación de 1 documento), una vez presentado el comprobante de pago original se procedería de acuerdo a lo señalado por el numeral 116 de la Ley en mención. ...”

III.- Que en fecha 22-veintidós de febrero de 2010-dos mil diez, el C. **CARLOS ALBERTO JUANICO**, inconforme con la respuesta que le fue brindada por el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, interpuso procedimiento de inconformidad en contra del referido sujeto obligado, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas al presente caso, las cuales se transcriben en la parte conducente:

*“...Por medio del presente escrito y anexos, de conformidad con lo establecido con los artículos 124, 125 fracciones VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, interpongo el procedimiento en contra del organismo público descentralizado denominado COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN cuyo director es RODEMIRO ELEAZAR AGUIRRE RODRIGUEZ, en razón a los siguientes: ...HECHOS ...1.- En fecha 29 de enero de 2010 el suscrito solicité por vía electrónica, Al COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN cuyo director es RODEMIRO ELEAZAR AGUIRRE RODRIGUEZ la siguiente información: ... **Copia fotostática certificada de los inventarios del almacén de cocina del área de alimentos y bebidas del platel de conalep denominado José maría Hernández Martínez, relativo al año 2009** ...2.- Por lo anterior y en virtud de que, se me proporciono una información incompleta, toda vez, que se me entrego una sola factura de lo solicitado, y tengo pruebas que en su oportunidad presentare de que existe un número superior de aparatos de equipos y utensilios de cocina es por lo que ocurro a promover el presente recurso. ...”*

El promovente se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

1.- Copia simple de la respuesta emitida por la C. **ARACELI QUINTANILLA CALDERÓN** en su carácter de **ENLACE DE INFORMACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de fecha 12-doce de febrero de 2010-dos mil diez.

2.- Copia simple de la solicitud de información, enviada por el C. **CARLOS ALBERTO JUANICO**, a través del portal de internet del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el número de folio **SI2010-5117-292135**.

3.- Tres copias simples de la cédula de control de inventarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de fecha 02-dos de febrero de 2010-dos mil diez.

IV.- Que en fecha 22-veintidós de febrero del año en curso, el Comisionado Presidente de esta Comisión se turnó el presente asunto, para efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 23-veintitrés de febrero del presente año, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto en contra del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándole el número de expediente **015/2010**.

VI.- Que en fecha 25-veinticinco de febrero de 2010-dos mil diez, mediante oficio número DAJ/057/2010, se notificó al **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO NUEVO LEÓN**, del procedimiento de inconformidad promovido en su contra, otorgándole un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, para que ofreciera su contestación y aportara las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130, fracción III, de la Ley de la materia.

VII.- Que el día 04-cuatro de marzo de 2010-dos mil diez, compareció mediante oficio No. DGCNL/147/03/10, la **C. ARACELI QUINTANILLA CALDERÓN**, en su carácter de **ENLACE DE INFORMACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a fin de rendir la contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, misma que medularmente fue la siguiente:

*“...Que por medio del presente escrito, y con fundamento en el 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en relación al Oficio No. DAJ/057/2010, mediante el cual se nos informa de la integración del Expediente número 015/2010, formado con motivo del procedimiento de inconformidad iniciando por el C. Carlos Alberto Juanico, se formulan los siguientes alegatos: ...**ANTECEDENTES** ...**PRIMERO**.- Que en fecha 25 de febrero de 2010 mediante oficio no. DAJ/057/2010, se notificó el acuerdo pronunciado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con motivo del procedimiento de inconformidad en contra de este Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, por parte del **C. CARLOS ALBERTO JUANICO**. ...En virtud de lo anterior, a través del Enlace de Información del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León se solicitó información sobre el asunto al área correspondiente, en el caso específico al C. Lic. Rodemiro Eleazar Aguirre Rodríguez, Director del Plantel San Nicolás II, José María Hernández Martínez. ...**SEGUNDO**.- Derivado de la investigación realizada, el Director del Plantel en mención comunicó a la Unidad de Enlace de este Organismo, entre otras cosas lo siguiente: ...**a)** Que en fecha 29 de enero de año en curso el C. **CARLOS EDURDO JUANICO CALVALCANTE**, solicitó mediante vía electrónica a la Unidad de Enlace de este Organismo, solicitud de información a través de la cual requería: “copia fotostática certificada, de los inventarios del almacén de cocina del área de alimentos y bebidas de conalep denominada Don José María Hernández Martínez” ...**b)** Que en fecha 02 de febrero del presente año, mediante oficio SNII.O.P/044/10, se envió a la Unidad de Enlace de este Organismo, la información correspondiente a al fecha, según a lo peticionado mediante escrito anteriormente descrito. ...**c)** Que en fecha 12 de febrero mediante escrito de respuesta de solicitud de información se le requirió el comprobante de pago*

correspondiente por la información en el formato solicitado. ...d) Que en fecha 19 de febrero, y una vez ya presentado el comprobante de pago correspondiente, se le entregó de conformidad con el solicitante, la información originalmente requerida. ...Por lo anteriormente expuesto me permito formular los siguientes ...**ALEGATOS** ...**PRIMERO.-** Como cuestión previa es importante señalar que en el presente caso se debe declarar el sobreseimiento del procedimiento, atendiendo a que carece de los elementos señalados por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el cual menciona: ...**"Artículo 129.- El procedimiento de inconformidad podrá interponerse por escrito libre, a través de los formatos que al efecto proporcione la Comisión o por medios electrónicos, y deberá contener lo siguiente: ...I.- El nombre del particular y en su caso, el de su representante legal o mandatario, tercero interesado si lo hubiere...."** ...En efecto, es requisito indispensable que en toda promoción se establezca el nombre del interesado, que en el caso que nos ocupa se debe entender por esto al que demuestre tener el interés jurídico respectivo. ...Lo anterior es así, en virtud de que el nombre del que promueve el procedimiento de inconformidad es el C. CARLOS **ALBERTO** JUANICO, el cual es distintivo al que aparece señalado en el escrito inicial de solicitud de información, mismo que aparece como C. CARLOS **EDUARDO** JUANICO CALVALCANTE, es decir estamos ante la presencia de dos personas completamente diferentes, ya que además de no coincidir en el segundo nombre también difieren los apellidos, lo cual advierte claramente que no es la misma persona que se señala en el escrito de solicitud de información que se anexó al escrito de recurso, además durante presente procedimiento no se acreditó fehacientemente la representación o personalidad con la que comparece el promovente, por lo que se trata una clara improcedencia del recurso en comento. ...Sirven de aplicación de manera directa y análoga los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación que al respecto señalan:(Se transcriben tesis) ...De un análisis que se realice al escrito de inconformidad, así como al escrito de solicitud de información, de los cuales se anexa copia subrayando la parte conducente, se podrá determinar con claridad que dichos documentos fueron suscritos por diversas personas, a bien decir, uno fue emitido por el C. CARLOS **ALBERTO** JUANICO y el otro por el C. CARLOS **EDUARDO** JUANICO CALVALCANTE, de lo que se colige la falta de interés jurídico por parte del primero de ellos para promover el recurso que se estudia, lo cual hace improcedente el recurso de inconformidad en contra de este Organismo, al no cumplir con lo estipulado por el numeral 129 fracción I de la Ley en comento. ...**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que se le tenga acreditado el interés jurídico al promovente, el recurso de merito debe declararse infundado y sin sustento jurídico alguno en virtud de que el promovente no acredita la verdad de su dicho. ...Lo anterior es así, en virtud de que el solicitante afirma como punto medular de su inconformidad que se le proporcionó información incompleta, afirmando tener pruebas que en su oportunidad presentará, lo cual es una falta de principios generales del Derecho, ya que el promovente al afirmar de tener pruebas debe de exhibirlas, y no solo efectuar manifestaciones vanas y sin sustento jurídico alguno, tal y como lo señala el principio general de Derecho omiso en el recurso en contra de este Organismo, el cual señala: **"El que afirma está obligado a probar"**, de manera supletoria más explícito el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León señala en su artículo 223: ...**Artículo 223.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones...** ...Es incuestionable que lo que está en los "hechos" es lo factivo, la realidad, o bien las afirmaciones que se hacen sobre la realidad. ...La prueba significa crear el convencimiento con respecto a la existencia o la no existencia de hechos de improcedencia en el proceso ...Por lo anterior, invoco los siguientes criterios:(Se transcriben tesis) ...**TERCERO.-** Considerando que se le haya acreditado interés jurídico al promovente, y no se haya declarado infundado el recurso de merito, de acuerdo a lo anteriormente señalado, este Organismo, tiene a bien

señalar lo siguiente: ...Que si bien es cierto que el ahora promovente del recurso de merito, en su escrito inicial de solicitud de información requiere a este Organismo: "Copia fotostática certificada de los inventarios del almacenamiento de cocina del área de alimentos y bebidas del plantel de conalep denominado Don José María Hernández Martínez, relativo al año 2009." ...Información que de acuerdo a lo señalado por el inciso b) del punto segundo de los Antecedentes del presente escrito, el C. Lic. Rodemiro E. Aguirre Rodríguez, Director del Plantel previamente citado, envía la información actualizada a la fecha requerida, a efecto de dar la debida contestación por parte del Enlace de Información de este Organismo. ...Que el promovente afirma que se le entrego información incompleta, toda vez, que se le entrego una sola factura de lo solicitado, por lo cual no existe congruencia entre la información que solicita de inicio, a lo que reclama en el procedimiento de inconformidad, ya que en la inteligencia que solicito "Copia fotostática certificada de **los inventarios** del almacén de cocina del área de alimentos y bebidas del plantel de conalep denominado Don José María Hernández Martínez, relativo al año 2009.", cuando lo que reclama es la entrega de una sola **factura**, por lo cual el punto medular de su reclamación no concuerda con la información solicitada de inicio. ...La incongruencia demostrada anteriormente, va relacionada con lo siguientes criterios:(Se transcribe tesis) ...**CUARTO.-** No obstante a lo anterior, este Organismo siguiendo el principio de máxima publicidad, espíritu de la Ley de la materia, y en consideración del reclamo por parte del promovente, se anexa copia de la última actualización del inventario del almacén de cocina del área de alimentos y bebidas del plantel Conalep Don José María Hernández Martínez. ..."

El sujeto obligado allegó a su contestación la siguiente documentación:

1.- Copia simple de la solicitud de información con el numero SI2010-5116-237052, de fecha 29-veintinueve de enero de 2010-dos mil diez, a nombre del C. Carlos Alberto Juanico.

2.- Copia simple del procedimiento de inconformidad, interpuesto por el C. Carlos Alberto Juanicó, en fecha 22-veintidós de febrero de 2010-dos mil diez.

3.- Copia simple de la respuesta emitida por la **C. ARACELI QUINTANILLA CALDERÓN** en su carácter de **ENLACE DE INFORMACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de fecha 12-doce de febrero de 2010-dos mil diez.

4.- Copia simple del oficio REF.-SNII.O.P./044/10, firmado por el C. Lic. Rodemiro E. Aguirre Rodríguez, en su carácter de Director del plantel Don José María Hernández Martínez, de fecha 02-dos de febrero de 2010-dos mil diez.

5.- Dos copias simples de la cedula de control de inventarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de fecha 01-uno de marzo de 2010-dos mil diez.

VIII.- Que mediante auto de fecha 05-cinco de marzo de 2010-dos mil diez, esta Comisión ordenó dar vista al particular de la contestación rendida por la autoridad, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera.

IX.- Que en fecha 10-diez de marzo de 2010-dos mil diez, el **C. CARLOS ALBERTO JUANICO**, presentó un escrito ante esta Comisión expresando su desistimiento del presente asunto, ocuro que en lo medular se transcribe:

“...Que por medio del presente escrito y por así convenir a mis intereses, ocurro ante esta H. Comisión, al efecto de presentar Formal Desistimiento del Recurso que presentara en contra COLEGIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 134 fracción I DE L Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. ...”

X.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará si en el actual sumario se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

En el presente asunto, esta Comisión estima que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del numeral referido en el párrafo que antecede, en virtud de las siguientes consideraciones.

El particular en su solicitud de acceso, requirió al **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO NUEVO LEÓN**, le proporcionara copia certificada de los inventarios del almacén de cocina del área de alimentos y bebidas del año 2009-dos mil nueve, del Organismo Conalep, del Instituto Don José María Hernández Martínez.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir la respuesta correspondiente manifestó, que en base a lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, dicha información se ponía a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a los artículos 1, 7, 261, 263, 277, Bis de la Ley de Hacienda del Estado, por lo cual esa autoridad le requirió al particular, presentarse con el pago de derechos expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, en las oficinas de la Dirección General de ese Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado para otorgarle dichas copias.

Inconforme con la información otorgada por el sujeto obligado, el **C. CARLOS ALBERTO JUANICO**, promovió el actual procedimiento de inconformidad.

Posteriormente, se notificó al **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, el procedimiento de inconformidad promovido en su contra, por lo que éste rindió su respectiva contestación, expresando lo que a sus intereses convenía.

Una vez iniciado el procedimiento de mérito el particular compareció ante esta Comisión, en fecha 10-diez de marzo de 2010-dos mil diez, fin de exponer que por así convenir a sus intereses se desistía del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción I, de la Ley de la materia.

A este respecto, el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 134.- El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso del particular;
(...)”

Por lo tanto, en consideración a que en el expediente en que se actúa quedó acreditado el desistimiento expreso del promovente, procede **sobreseer** el presente procedimiento de inconformidad, con fundamento en el

artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. CARLOS ALBERTO JUANICO** en contra del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO NUEVO LEÓN**, en virtud del desistimiento expreso del particular, en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA** y el Comisionado Vocal, licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, siendo el ponente de la presente resolución el primero de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 24-veinticuatro de marzo de 2010–dos mil diez, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LIC. SERGIO ANTONO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24-VEINTICUATRO DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE 015/2010, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. CARLOS ALBERTO JUANICO EN CONTRA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE VA EN 09-NUEVE FOJAS UTILES.